



Roberto Almuina y Asociados, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

Febrero 2023

- I. Solicitud de datos de trabajadores en el RFC
- II. Nuevo formato para la presentación de la Declaración Anual 2023.
- III. Declaraciones Anuales Informativas y Avisos especiales que se deben presentar en febrero 2023.
- IV. Declaraciones Informativas De Financiamientos Del Extranjero.
- V. Tablas e indicadores económicos.

I. SOLICITUD DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL RFC

Una de las novedades de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, que ayudarán en gran medida a la implementación del CFDI de nómina en su versión 4.0, es la adición de la Regla 2.7.1.48, que establece la opción para que los patrones puedan solicitar a través del Portal del SAT la información relacionada con la inscripción en el RFC de sus trabajadores, a quienes haya expedido CFDI de nómina en los últimos doce meses. Esta solicitud se podrá realizar por única ocasión siguiendo el procedimiento previsto en la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A, publicado en el DOF el pasado 28 de diciembre de 2022.

La Regla anterior es una alternativa para obtener los datos del nombre y el código postal del domicilio fiscal relacionados con el RFC de los trabajadores, directamente de las bases de datos del SAT, de tal manera que ya no sea necesario solicitar a los trabajadores su Constancia de Situación Fiscal (CSF), con excepción de los trabajadores de nuevo ingreso. En nuestra opinión, esta opción se debió de establecer mucho antes para agilizar la puesta en marcha de la versión 4.0 del CFDI de nómina. A continuación, comentamos brevemente la forma de realizar la “Solicitud de datos en el RFC de asalariados” conforme al procedimiento previsto en la ficha 320/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2023: Este trámite se realiza en línea en el PORTAL DEL SAT, para lo cual es necesario contar con contraseña y realizar lo siguiente:

1. Ingresar a la opción: Otros trámites y servicios / Servicios básicos del contribuyente / Presenta tus solicitudes o avisos en materia fiscal; capturar el RFC y la Contraseña e iniciar sesión.
2. Seleccionar la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario que se llenará conforme a lo siguiente:
 - En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite seleccionar: SOLICITUD DATOS TRABAJADORES;
 - Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria;
 - Asunto: Solicitud de datos en el RFC; – Descripción: Solicitud de datos de RFC de trabajadores;
3. En la opción Adjuntar Archivo/Examinar, adjuntar el archivo en TXT comprimido en Zip, cuyo nombre deberá ser el RFC del patrón solicitante, que contenga lo siguiente:
 - Una sola columna con la Clave en el RFC del trabajador a 13 posiciones y sin espacios en blanco, en mayúsculas, sin tabuladores y sin títulos o encabezados.

4. Oprimir el botón Enviar; luego obtener el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite para dar seguimiento a la solicitud. Al tratarse de una solicitud, el SAT cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolverla o para solicitar información adicional, de modo que el patrón debe estar monitoreando su trámite con su número de folio, en la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Consulta, hasta obtener el acuse de respuesta.

Los datos de inscripción al RFC de los trabajadores, se adjuntarán en archivo TXT dentro del apartado de notas de la respuesta.

Adicionalmente, el patrón solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

– No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.

– No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF.

– Haber emitido CFDI de nómina, al menos una vez en los últimos 12 meses a los trabajadores cuya información se solicita.

– Haber presentado la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.

II.- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE FINANCIAMIENTOS DEL EXTRANJERO.

Es importante mencionar que el artículo 27, fracción V, primer párrafo, segunda oración, de la LISR, establece que las personas morales que tributen en el régimen general de esta ley y pretendan deducir pagos al extranjero, deberán proporcionar la información de acuerdo al numeral 76 del mismo ordenamiento legal. Así mismo lo harán las personas físicas que tributen en el régimen de las actividades empresariales y profesionales, según lo dicta el artículo 105. Último párrafo de la LISR.

Según los artículos 208 y 210 de la misma ley, las personas morales que tributen en el régimen simplificado de confianza {RESICO} están obligados a presentar dicha declaración.

El artículo 76, fracción VI, de la LISR, las personas morales que tributen en el régimen general, que hayan recibido préstamos de residentes en el extranjero tendrán la obligación de informar a más tardar el 15 de febrero del 2023 los siguientes datos:

1.- El saldo insoluto al 31 de diciembre del 2022, de los préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

2.- El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario, efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y los accesorios de cada una de las operaciones de financiamiento mencionadas.

Conforme a la regla 2.8.2.1 de la RM para el 2023, la información anterior deberá presentarse a través de la declaración informativa múltiple {DIM} debiendo utilizar el ANEXO 4 "Información sobre residentes en el extranjero". De acuerdo con el anexo 1, de esta resolución; publicado en el DOF el 27 de diciembre 2022.

El artículo 27, fracción XVIII, primer párrafo, cuarta oración nos indica como requisito de deducibilidad que las declaraciones anuales informativas de financiamientos en el extranjero deberán presentarse en el periodo establecido para tales efectos.

Es importante que la declaración anual informativa se presente en tiempo y forma de lo contrario los contribuyentes no podrán deducir, por ejemplo, los intereses que se derivan de los financiamientos obtenidos del extranjero.

Cabe señalar que cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas referidas en el artículo 76 de la LISR, estas se consideran presentadas en tiempo, siempre que sean presentadas en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que se efectuó la notificación del requerimiento. {Artículo 27, fracción XVIII, último párrafo de la LISR}.

Pero, aunque los contribuyentes no logren deducir los gastos que se desprendan de los financiamientos otorgados en el extranjero, de acuerdo con el artículo 81, fracción I, del código fiscal de la federación {CFF}; quienes no presenten las declaraciones que exija la autoridad fiscal o no lo hagan por las vías electrónicas indicadas por la SHCP, se harán acreedores de una multa o bien aun cumpliendo con los requisitos que la autoridad les solicite, lo hagan de manera extemporánea.

El código fiscal de la federación, en su artículo 82, fracción I, inciso d, establece que los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, se harán acreedores a una multa de \$18,360.000 y \$36,740.00 respectivamente.

El mismo artículo 81, fracción II, del CFF, establece que los contribuyentes eran acreedores a una multa si presentan incompletas sus declaraciones, con errores o de manera distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

En estos casos y según el artículo 82, fracción II, inciso e) del CFF, la multa por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a la señalada será de \$5,500.00 y \$18,360.00 respectivamente.

- DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES A TRAVES DE FIDEICOMISOS.

El artículo 76, fracción XIII, de la LISR, dispone que las personas morales que tributen en el régimen general durante el ejercicio del 2022 y hubieran realizado actividades empresariales a través de fideicomisos, tendrán la obligación de presentar a más tardar el 15 de febrero del 2023, la declaración de dichas operaciones.

Según la regla 2.8.2.1. De la RM para el 2023 establece que la información sea presentada en la DIM. El anexo 1 de la RM para 2023 señala que deberá usarse el anexo 10 "Operaciones efectuadas a través de fideicomisos".

Según los artículos 81, fracción XIV y 82, fracción XIV del CFF, los contribuyentes que no proporcionen la información anterior se han acreedores a una multa que oscila entre los \$11,600.00 y los \$27,090.00 {cifras del anexo 5 de la RM para 2023.

- DECLARACIONES ANUALES DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

Las personas morales que tributan en el título III " Del régimen de las personas morales "con fines no lucrativos. De la LISR, tendrán que presentar la declaración del remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante, esto a más tardar el 15 de febrero del 2023.

Particularmente las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a los que se refiere el título III, deberán informar de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas, estas declaraciones deberán presentarse a través de la forma electrónica 21 "Declaración anual Personas morales con fines no lucrativos", contenida en la página del SAT. Si el contribuyente no cumple con este requisito, será acreedor a una multa por su falta.

Las personas morales que a continuación se enlistan, siempre y cuando tributen en lo referido al título III de la LISR (incluyendo a los fideicomisos ya las autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos), deberán determinar el ISR que corresponda al remanente distribuible.

1.- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la autorización y permisos respectivos.

2.- Instituciones de asistencia de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de bajos recursos que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y poblaciones vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

3.- Sociedades cooperativas de consumo-

4.- Sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento agropecuario y rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

5.- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de los estudios en los términos de la ley general de educación {LGE}, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que se encuentren consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

6.-Asociaciones o sociedades de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.

7.- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos a las que se refiere la ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos (LRASCAP).

8.- Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos, o Asociaciones Religiosas constituidas de conformidad con la Ley de las Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP).

9.- Asociaciones o Sociedades civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles, que otorguen becas.

10.- Asociaciones civiles de colonos y las Asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de inmuebles de propiedades en condominio.

11.- Las Sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles, que se organicen y funcionen exclusivamente para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las geográficas que delimite el SAT.

12.- Asociaciones y Sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles y que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies protegidas y en peligro de extinción, así como de su hábitat.

13.- Los organismos descentralizados que no tributen conforme al título II de la LISR.

14.- Las Asociaciones o Sociedades civiles sin fines de lucro, y las que estén autorizadas a recibir donativos, dedicadas a las actividades específicas a las que se refiere la LISR.

De esta forma, el ISR se determinará multiplicando los conceptos que integren el remanente distribuible del ejercicio 2022 por la tasa del 35 %, dicho impuestos se pagará a más tardar el 28 de febrero del 2023. El remanente distribuible está integrado por los conceptos:

- El importe de las omisiones de ingresos-
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles.
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de estos socios o integrantes, salvo en caso de préstamos a socio o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos. De no pagarse el importe del ISR en tiempo, generado por los conceptos que integran el remanente ficto se generaran los respectivos accesorios.

- AJUSTE ANUAL DEL ISR POR SUELDOS Y SALARIOS.

Con fundamento en el artículo 99, fracción II de la LISR las personas físicas y morales que efectúen pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de servicios personal subordinado, entre otras obligaciones, tendrá que calcular el ISR anual de las personas que durante el 2022 le hayan prestado servicios subordinados. La diferencia que resulte a cargo de los empleados deberá ser enterada por los empleadores, personas físicas y morales a más tardar el 28 de febrero del 2023.

Según el artículo 27, fracción V de la LISR para que las personas morales puedan deducir el pago por concepto de salarios y en general por prestación de un servicio personal subordinado, tendrán que calcular el ISR anual de los trabajadores, en tiempo y forma, con riesgo de no la n deducción del pago de salarios.

- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE VIATICOS.

Las personas físicas y morales, que hayan realizado pagos durante el ejercicio del 2022, por pago de sueldos y salarios, tendrán que presentar, a más tardar el 15 de febrero, las constancias y comprobantes del monto total de los viáticos pagados.

No obstante, la regla 2.7.5.3. De la R: M: para el 2023 otorga la facilidad de dar por cumplida la obligación de expedir la constancia y comprobante de viáticos, siempre y cuando reúna estos requisitos:

- 1.- Que se hayan expedido los CFDI de nómina y se hayan entregado a los trabajadores, en tiempo y forma.
- 2.- Que en tales CFDI se haya reflejado la información de viáticos correspondiente.

Si no lo hicieren serán acreedores de una multa de \$1,810.00 y \$44,790.00 por cada una de las constancias no emitidas.

- POSIBILIDAD DE CORREGIR LOS CFDI DE NOMINA DEL EJERCICIO 2022.

Las personas físicas y morales que en ejercicio 2022, hayan emitido CFDI con errores u omisiones, podrán, por única ocasión corregirlos, siempre y cuando:

- 1.- El nuevo CFDI se emita a más tardar el 28 de febrero del 2023.
- 2.- Se cancelen los CFDI que se sustituyan.

- AVISO DE PERSONAS QUE OPTARON POR TOMAR ACCIONES SIN COSTO O A UN MENOR PRECIO O IGUAL AL DEL MERCADO.

Con fundamento en el artículo 99, fracción VII, de la LISR; las personas morales deberán presentar a más tardar el 15 de febrero del 2023, una declaración con la información de los empleados que optaron por adquirir acciones o títulos sin costo, o a un precio menor o igual al del mercado.

Esta declaración será presentada de acuerdo con la Ficha de Trámite 5/ISR, contenido en el anexo 1 de la RM para 2023.

- 1.-Dicho aviso se presentará mediante "Mi portal", ubicado en la página del SAT. En la dirección electrónica, <http://www.sat.gob.mx/aplicación/operación//32846/presenta-tu-aclaracion.como.contribuyente>
- 2.- una vez ingresado en esa dirección electrónica, seleccionaras el trámite "51/ISR adquisición de acciones".
- 4.- Al presentar el aviso se obtendrá un acuse de recibido, el cual será la prueba de que se realizó el requisito.

- DECLARACION INFORMATIVA DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FISICAS, POR CONCEPTO DE LOS DEMAS INGRESOS.

El artículo 145, párrafo séptimo de la LISR indica que las personas morales deben presentar el 15 de febrero del 2023, una declaración informativa de las personas físicas a las que les retuvieron en el ejercicio 2022, por el concepto de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Esta declaración será conforme a la regla 2.8.2.21. De la RM para 2023; a través del anexo 2 de la DIM "información de pagos y retenciones del ISR; IVA e IEPS".

- DECLARACION INFORMATIVA DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

Según el artículo 27, fracción XIX de la LISR para deducir los pagos de sueldos y salarios que tengan derecho al subsidio para el empleo, deberán cumplir estos requisitos:

- 1.- Deberán entregar las cantidades que por ese subsidio corresponda a los trabajadores.

2.- Deberán cumplirse los requisitos a los que se refiere el subsidio.

Según el artículo 81, fracción V, y art. 82, fracción V del CFF quien no proporcione esta información será acreedor de una multa por \$15,380.00 y de \$30,800.00.

-DECLARACION INFORMATIVA SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES.

Conforme a artículo 178, primer párrafo, de la LISR, los contribuyentes están obligados a presentar el 28 de febrero del 2023, la declaración informativa sobre los ingresos generados en el ejercicio 2022, sujetos a regímenes fiscales preferentes, o sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a estos regímenes.

Los contribuyentes que deben presentar esta declaración son:

1.- quienes realicen operaciones a través de entidades extranjeras transparentes extranjeras fiscales y figuras jurídicas extranjeras.

2.- Quienes generen ingresos de cualquier clase provenientes del extranjero.

Dicha declaración se presentará a través de la regla 3.19.7. De la RM para el 2023, por el portal del SAT, en la forma oficial 63 "Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes preferentes".

Según lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR, contenido en el anexo 1-A. deberá presentarse a más tardar el mes de mayo del 2023-

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC febrero 22</i>	128.046
Inflación enero 22	7.91%
UDIS 1 febrero 23	7.688110
Recargos Ene 23	1.47%
UMA diaria	103.74
UMA mensual	3,153.70
UMA anual	37,844.40
Salario Mínimo General 23	\$ 207.44

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	127.336	128.046										
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500

2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489
------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99

Correo electrónico:

almuinacp@prodigy.net.mx

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66